

# **GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**

Gerencia General Regional



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°

- 2014-GR.APURIMAC/GG

Abancay, 2 5 MAR. 2014

VISTO:

El Memorando N° 516-2014-GRAP/07.DR.ADM, de fecha 10 de marzo del año 2014, el Informe N° 68-2014-GRAP/07.01/OF.RR.HH, el Informe N° 036-2014.GR.APURIMAC/DRAF/DRH/A.REM de fecha 03 de febrero del 2014, el Informe Legal N° 001-2014-GR-APURIMAC/08/DRAJ, la Solicitud de Pago de Gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad (sige N° 00019847), y demás documentos que se adjuntan, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, en fecha 17 de diciembre del año 2013, el Señor Vicepresidente, Efraín Ambía Vivanco, formula la petición de "Pago de gratificaciones por fiestas patrias y navidad equivalentes a una remuneración mensual", con el siguiente argumento "(...) de acuerdo a mis boletas de pago que se adjunta se me viene pagando mis remuneraciones mensuales de acuerdo a la Ley 28212, tal como podrá apreciar en las copias de las boletas de pago que se adjunta, sin embargo, no ocurre lo mismo con las gratificaciones de julio y diciembre que debieran ser equivalentes a una remuneración, tal como se viene pagando al Presidente Regional, por principio de igualdad ante la Ley y equidad que establece la Constitución Política del Estado y en aplicación de la Ley N° 28212, por tratarse de una autoridad regional elegida bajo las mismas condiciones que el Presidente Regional y Consejeros Regionales (...)".

Que, al respecto, mediante Informe N° 011-2014-GR.APURIMAC/08/DRAJ, de fecha 29 de enero del año 2014, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica remite el Informe Legal N° 001-2014-GR-APURIMAC/08/DRAJ, por la que se recomienda atender la solicitud formulada por el Vicepresidente del Gobierno Regional de Apurímac.

Que, la Ley Nº 27680 - Ley que aprueba la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, en su Art. 191º establece: Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia; norma constitucional concordante con la Ley Nro. 27783 -Ley de Bases de la Descentralización, Art. 9º inc) 1, 2, 3. Asimismo, los Arts. 2º y 4º de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales - Ley Nº 27867, modificado por la Ley Nº 27902 y Ley Nro. 28013, establece que: Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, el artículo 23° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, establece que el Vicepresidente Regional reemplaza al Presidente Regional en casos de licencia concedida por el Consejo Regional, que no puede superar los 45 días naturales al año, por ausencia o impedimento temporal, por suspensión o vacancia, con las prerrogativas y atribuciones propias del cargo. Cumple funciones de coordinación y aquellas que expresamente le delegue el Presidente. *Percibe la remuneración correspondiente a su cargo, sin derecho a dietas*.









### **GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**



## Gerencia General Regional

Que, el Consejo Regional de Apurímac en fecha 14 de marzo del año 2011, emitió el Acuerdo del Consejo Regional N° 007-2011.GR.APURIMAC/CR, en donde en su Artículo Segundo fijó en 3.83 (Tres punto Ochenta y Tres) de la Unidad Remunerativa del Sector Público (URSP) la Remuneración Mensual del Señor Presidente Regional del Gobierno Regional de Apurímac, empero no se pronuncia respecto al pago de gratificaciones por encontrarse taxativamente regulado en la Ley N° 28212.

Que, el numeral 2) del artículo 4° de la Ley que desarrolla el artículo 39° de la Constitución Política en lo que se refiere a la Jerarquía y Remuneraciones de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado- Ley N° 28212, establece que los altos funcionarios y autoridades del Estado a que se refiere el artículo 2° de la presente Ley reciben doce remuneraciones por año y dos gratificaciones en los meses de julio y diciembre, cada una de las cuales no puede ser mayor a una remuneración mensual.

Que, en tal sentido, estando a la normatividad legal precedentemente acotadas, y en aplicación del principio de legalidad e igualdad, se tiene que el pago de las gratificaciones de los meses de julio y diciembre solicitado por el Vicepresidente del Gobierno Regional de Apurímac- es procedente, conforme lo dispone el Acuerdo del Consejo Regional N° 007-2011.GR.APURIMAC/CR. Además, el Tribunal Constitucional mediante Sentencia del Pleno en el Expediente N° 0038-2004-Al/TC, establece que la Ley N° 28212, impugnada- no vulnera el artículo 39° de la Constitución Política del Estado, por lo que dicha norma es de cumplimiento obligatorio.

Que, habiéndose determinado la procedencia del pago de las gratificaciones por fiestas patrias y navidad a favor del Vicepresidente del Gobierno Regional de Apurímac, corresponde establecer el monto a pagarse de los años adeudados. A éste respecto, mediante Informe N° 036-2014.GR.APURIMAC/DRAF/DRH/A.REM de fecha 03 de febrero del 2014, el responsable del Área de Remuneraciones informa sobre los montos que se adeudan desde el año 2011, a favor del Señor Vicepresidente del Gobierno Regional de Apurímac CPC Efraín Ambía Vivanco, para lo cual refiere que la asignación presupuestal no es suficiente, por lo que efectos de realizarse el respectivo pago debe solicitarse una ampliación presupuestal.

Que, en ese mismo sentido, mediante Informe N° 68-2014-GRAP/07.01/OF.RR.HH, de fecha 04 de marzo del año 2014, el Director de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón del Gobierno Regional de Apurímac, señala que mediante un acto administrativo resolutivo se reconozca las deudas anteriores. De la misma forma, mediante Memorando N° 516-2014-GRAP/07.DR.ADM, de fecha 10 de marzo del año 2014, el Director Regional de Administración y Finanzas, señala que se reconozca mediante un acto resolutivo las deudas anteriores del Señor Vicepresidente Regional.

Consecuentemente, para efectos del pago de las gratificaciones adeudadas por concepto de fiestas patrias y navidad a favor del Vicepresidente del Gobierno Regional de Apurímac de los años 2011, 2012 y 2013, debe emitirse un acto administrativo, de reconocimiento de deuda o crédito devengado, con deducción de las sumas pagadas inicialmente.

Por tanto, estando a la consideraciones expuestas, y en uso de la facultades, conferidas en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias Ley N° 27902 y Ley 28013, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2014-









### GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC



## Gerencia General Regional

GR.APURIMAC/PR, de fecha 03 de Enero del 2014, así como el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac.

#### SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER, como gasto devengado las gratificaciones por fiestas patrias y navidad a favor del Señor Efraín Ambía Vivanco, Vicepresidente del Gobierno Regional de Apurímac correspondiente a los años 2011, 2012 y 2013, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 28212, de acuerdo a los montos determinados en el Informe N° 036-2014.GR.APURIMAC/DRAF/DRH/A.REM, de fecha 03 de febrero del 2014, emitido por el responsable del Área de Remuneraciones de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Apurímac.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER a la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Apurímac, a fin de que realice el Cálculo y Trámite del pago del gasto devengado de las gratificaciones por fiestas patrias y navidad a favor del Vicepresidente del Gobierno Regional de Apurímac correspondiente a los años 2011, 2012 y 2013, con deducción de las sumas pagadas inicialmente, con cargo al Presupuesto del CORRELATIVO DE META Nº 0054-2014, CONDUCCIÓN Y ORIENTACIÓN SUPERIOR.

ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución al interesado, a la Dirección Regional de Administración y Finanzas, Gerencia Regional de planeamiento, presupuesto y acondicionamiento territorial, Oficina de Recursos Humanos y Escalafón e instancias administrativas correspondientes del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de Ley.

REGISTRESE y COMUNIQUESE

GERENTE GENERAL GOBIERNÓ REGIONAL DE APURIMAC

MOÍSÉS LIZARRAGA TRUJILLO

JMLT/GG



RJH/DRAL